



**COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**
CAMINO AL AJUSCO #200, 3ER. PISO TLALPAN,
C.P. 14210, México, D.F.
TEL: (55) 54497000
WWW.CONANP.GOB.MX

ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA
ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAJA CALIFORNIA
DOMICILIO CONOCIDO S/N BAHÍA DE LOS ÁNGELES, B.C.
TEL/FAX:(200)1249106
ANGELES@CONANP.GOB.MX

COORDINADOR GENERAL
DR. ALFREDO ZAVALA GONZÁLEZ

FOTOGRAFÍA:
MVZ CARLOS GODÍNEZ REYES
ANA MARÍA PADILLA
HUGO MORENO PRADO
ENRIQUE FUENTES
EBLEN NATHANAEL MURILLO DÍAZ
ARCHIVO APFF.IGC

TEXTOS
OC. NIRARI CÁRDENAS TORRES
CPA. OLGA EDITH LUCERO WALFORS
LIC.. LILIAN LAUTERIO DOMÍNGUEZ

EDICIÓN:
CPA. OLGA EDITH LUCERO WALFORS
L.C.C. JULIO CÉSAR GÓMEZ LOZANO

DISEÑO ORIGINAL:
GRAPHICAL CENTER

DISEÑO DE PORTADA:
L.C.C. JULIO CÉSAR GÓMEZ LOZANO

COLABORACIÓN:
PRONATURA NOROESTE, A.C.
FONDO MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA
NATURALEZA, A.C.

COMPENDIO NORMATIVO

de Áreas Naturales Protegidas y Medio Ambiente

2da Edición (2009)



PARA LA REGIÓN DE BAHÍA DE LOS ÁNGELES, B.C.



El presente Compendio surgió en el 2005 por medio del Programa de Desarrollo Regional Sustentable (Ahora PROCODES) de la CONANP a través de la Dirección del APFF Islas del Golfo de California en Baja California, a solicitud de “Asociación de Buzos de Bahía de los Ángeles, S.C.”

En esta segunda edición (2009) la Dirección del APFF Islas del Golfo de California en Baja California, trabajó en colaboración para impresión con Pronatura Noroeste A.C. y Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.

El presente Compendio surgió en el 2005 por medio del Programa de Desarrollo Regional Sustentable (Ahora PROCODES) de la CONANP a través de la Dirección del APFF Islas del Golfo de California en Baja California, a solicitud de “Asociación de Buzos de Bahía de los Ángeles, S.C.”

En esta segunda edición (2009) la Dirección del APFF Islas del Golfo de California en Baja California, trabajó en colaboración para impresión con Pronatura Noroeste A.C. y Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y su financiamiento para la impresión proviene de los recursos de Pronatura Noroeste A.C.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y su financiamiento para la impresión proviene de los recursos de Pronatura Noroeste A.C.

Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.

Norma: Disposición o criterio que establece una autoridad para regular actividades específicas.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Requisitos para Realizar una Denuncia

La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- 1.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- 2.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- 3.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
- 4.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le otorga.

Art. 190,
Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente

¿Dónde puedes denunciar?

- La recepción de denuncias se realiza de diversas maneras:
- 1. A través de la página web de la PROFEPA
<http://www.profepa.gob.mx>
De ahí encuentra el Formato de denuncias por Internet
 - 2. Módulo de atención a denuncias ambientales, de las 9:00 a las 18:00 hrs., de lunes a viernes, ubicado en :
Edificio Ajusco, Carretera Picacho-Ajusco 200,
Col. Jardines en la Montaña
Deleg. Tlalpan, C.P. 14210,
México, D.F.
 - 3. Correo electrónico denuncias@profepa.gob.mx
 - 4. Fax 54 49 63 68 (FAX)
 - 5. Telefónica 26 15 20 72 y 54 49 63 00 ext. 16108
- Y de cualquier parte de la República llama sin costo al teléfono:01-800-PROFEPA (770 33 72)
- Si radicas o visitas otras ciudades del país, dirígete a cualquiera de las **Delegaciones Estatales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**
- Para dudas y sugerencias escribe a la siguiente dirección electrónica:
denuncias@profepa.gob.mx
[Http://www.profepa.gob.mx/Profepa/DenunciasyQuejas/DireccionGeneraldeDenuncias/RecursosNaturales.htm](http://www.profepa.gob.mx/Profepa/DenunciasyQuejas/DireccionGeneraldeDenuncias/RecursosNaturales.htm)

CONTENIDO PRONTUARIO

¿Qué es un Área Natural Protegida?	1
Objetivos de las Áreas Naturales Protegidas	2
Tipos de Áreas Naturales Protegidas	3
¿Cómo se zonifican las Áreas Naturales Protegidas?	4
Marco legal en materia ambiental	6
Usos, aprovechamientos y autorizaciones	8
Pago de derechos	8
Tipo de aprovechamientos en Áreas Naturales Protegidas	9
Permisos y autorizaciones y concesiones	10
Turismo en Áreas Naturales Protegidas	12
Pesca en Áreas Naturales Protegidas	15
Permisos de pesca	16
Infracciones	18
Carta Nacional Pesquera	20
Inspección y Vigilancia	24
Denuncias	26
Sanciones	28
Glosario de términos	29

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) será la responsable de realizar los actos de inspección y vigilancia dentro de las áreas naturales protegidas. Cuando se trate de áreas naturales protegidas establecidas en zonas marinas, la inspección y vigilancia se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de Marina.

Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del área natural protegida, deberá denunciarlo a la PROFEPA para que realice las gestiones correspondientes.

**Art 189,
Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente**

DENUNCIA POPULAR

Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la PROFEPA o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida.

Si en la localidad no existe representación de la PROFEPA, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal, quienes se encargarán de turnarla a las autoridades federales si fuera el caso.



¿Qué es la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)?

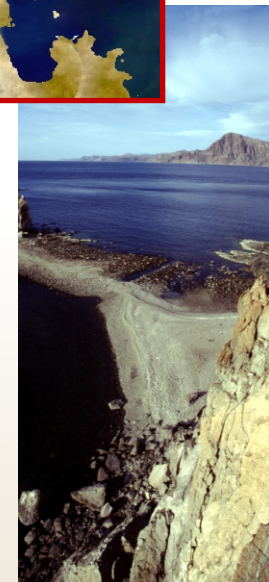


Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encarga de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental, para lo cual cuenta con diversas unidades administrativas para su mejor función.

¿QUÉ ES UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA?

Con las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas. Dichas zonas quedarán sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 1988) y demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la LGEEPA, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.



**Art. 44,
Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente**

OBJETIVOS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las Áreas Naturales Protegidas se crean para cumplir con los siguientes objetivos:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Art.45.
Ley General del Equilibrio
Ecológico y Protección al Ambiente



Normas oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la pesca en Bahía de los Ángeles

[Norma Oficial Mexicana 004-PESC-1993 \(DOF, 1993\)](#)

Para regular el aprovechamiento de la almeja Catarina, en aguas de jurisdicción federal de los estados de Baja California y Baja California Sur.

[Norma Oficial Mexicana 006-PESC-1993 \(DOF, 1997\)](#)

Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del golfo de México, así como del océano pacífico incluyendo el Golfo de California.

[Norma Oficial Mexicana 008-PESC-1993 \(DOF, 1993\)](#)

Para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

[Norma Oficial Mexicana 009-PESC-1993 \(DOF, 1994\)](#)

Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos.

<http://www.sagarpa.gob.mx/DesktopServlet?action=content&provider=iwtFrontProvider>

o <http://www.sagarpa.gob.mx> luego marco jurídico

Trámites que se deben realizar para el otorgamiento de permisos de pesca

[CONAPESCA-01-001](#) Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.

[CONAPESCA-01-003](#) Permiso de pesca comercial.

[CONAPESCA-01-005](#) Permiso para desarrollar trabajos necesarios para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial.

[CONAPESCA-01-006](#) Permiso de pesca comercial de excepción.

[CONAPESCA-01-007](#) Autorización para pescar en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas.

[CONAPESCA-01-008](#) Autorización para instalar y operar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.

[CONAPESCA-01-009](#) Autorización para recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estadio, para destinarlas al abasto de las actividades acuícolas.

<http://www.sagarpa.gob.mx/DesktopServlet?action=content&provider=iwtFrontProvider>

o <http://www.sagarpa.gob.mx/> luego en servicios

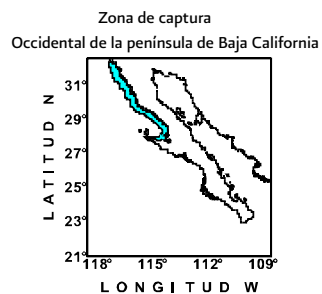
Pepino de mar

1) Generalidades

Especie objetivo

Nombre común	Nombre científico	Costa
Pepino de mar	Parastichopus parvimensis	

Unidad de esfuerzo pesquero
Una embarcación menor con motor fuera de borda y equipo de buceo semiautomático tipo Hokka. Participan hasta tres pescadores (Buzo, cabo de vida y motorista) La extracción es manual.



Baja California es el principal productor de pepino de mar (*Parastichopus parvimensis*). Su captura inició en 1989, año en que se registró la captura mínima de 53 t; la captura máxima ocurrió en 1992 con 723 t. El promedio anual durante el periodo de 1989-2000 fue de 420 t (periodo de pesca comercial), alcanzando una producción de 1989 a 2001 de 5,207 t. Entre 1997 y 2001 el sector social participó en un 71% y el privado con un 29%.



Medidas de manejo:

Entre la temporada 2000-2001 y la temporada 2003-2004 la captura ha estado bajo el esquema de permisos de pesca de fomento, en ambas entidades federativas

Estatus: B.C.S. con potencial de desarrollo.

Puntos de referencia

No extraer más del 10% de la biomasa explotada de cada banco evaluado por el INP, como manejo precautorio.

Esfuerzo pesqueros

En B.C. disminuir la mortalidad por pesca. En B.C.S. incrementar el esfuerzo de pesca con enfoque precautorio

Lineamiento y estrategias de manejo

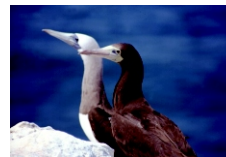
Su captura requiere de una evaluación previa por parte del INP para regular los volúmenes y esfuerzo aplicable en cada temporada, de acuerdo a la disponibilidad del recurso. Establecer de una veda provisional para reproducción (marzo-mayo). Aprovechamiento mediante rotación de bancos para permitir el reclutamiento de juveniles y continuar con el esquema de cuotas de captura, en función de la Biomasa disponible. No permitir captura nocturna. Es necesario evaluar la posibilidad de desarrollar el cultivo.

CATEGORÍAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las Áreas Naturales Protegidas se dividen en diferentes categorías dependiendo de las actividades que se puedan realizar en ellas:

- Reservas de la Biosfera;
- Parques Nacionales;
- Monumentos Naturales
- Áreas de Protección de Recursos Naturales;
- Áreas de Protección de Flora y Fauna;
- Santuarios;
- Parques y Reservas Estatales,
- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

Art. 46,
Ley General del Equilibrio
Ecológico y Protección al Ambiente



¿CÓMO SE ZONIFICAN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS?

Para delimitar los tipos de zonas de acuerdo a sus características biológicas, físicas y socioeconómicas, se establecen dos divisiones:

- **ZONAS NÚCLEO**, que tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:
 - **De protección:** Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, y
 - **De uso restringido:** Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.
- Art. 51,
Reglamento de Áreas Naturales Protegidas
- **LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO**, que tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo.



Ejemplos de la carta nacional Pesquera

especies en Bahía de los Ángeles

Fuente:

<http://www.inp.sagarpa.gob.mx/CNP/index.htm>

Dorado (pesca deportiva)

1) Generalidades

Especie objetivo	Nombre común	Nombre científico
Dorado		<i>Coryphaena hippurus</i>

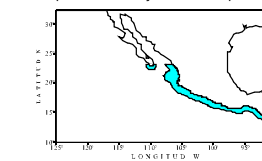
Unidad de esfuerzo pequero

Una embarcación de pesca deportiva, con cañas individuales, bajo un esquema de operación diaria. En Embarcaciones menores de 10 t de acarreo participan hasta cuatro pescadores y en embarcaciones de más de 10 t de acarreo, hasta 25 pescadores



Zona de captura

Pesca deportiva de una franja de 50 millas a partir de la línea de costa



Es una especie abundante reservada a la pesca deportiva en la franja costera de las 50 millas a partir de la línea de costa. El dorado constituye una parte importante de la captura incidental de diversas flotas artesanales a lo largo del litoral del Pacífico como Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Oaxaca y Chiapas

Pulpo

1) Generalidades:

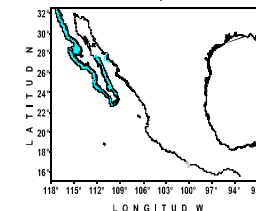
Especies objetivo	Nombre científico
Pulpo	<i>Octopus ssp</i>
	<i>Octopus hubbsorum</i>
	<i>Octopus Vulgaris</i>
	<i>Octopus macropus</i>
Pulpo manchado	<i>Octopus bimaculatus</i>
Pulpo rojo	<i>Octopus rubescens</i>

Unidad de esfuerzo pesquero
Una embarcación menor con motor fuera de borda, dos a tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista), compresor y equipo de buceo tipo Hooka. En Sonora, Sinaloa, Nayarit, y norte de Jalisco la mayoría de los buzos no utilizan embarcación, siendo el principal arte de pesca el gancho.



Zona de captura

Litoral del océano pacífico



En Baja California Sur se usa una embarcación menor con motor fuera de borda. El principal arte de pesca son las trampas (5 a 50 por embarcación). En ambos litorales de Baja California Sur, la pesca se realiza en zonas rocosas de 2 hasta 50 m de profundidad. El número de trampas depende de la especie y de la zona de pesca. La faena es diurna de 8 horas. *Octopus bimaculatus* se captura durante el invierno y *Octopus hubbsorum* y *O. rubescens* en el verano.

CARTA NACIONAL PESQUERA

Es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, y debe contener lo siguiente:

- 1.- Inventario de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento.
- 2.- La determinación del esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada.
- 3.- Lineamientos, estrategias y demás previsiones para preservar, proteger, restaurar y aprovechar los recursos acuáticos y para realizar actividades productivas y demás obras sin afectar los ecosistemas respectivos y las artes de pesca.

Art.33.
de la LGPAS



Las zonas de amortiguamiento están divididas en las siguientes subzonas:

- **De preservación:** Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.
- **De uso tradicional:** Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida;
- **De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
 - **De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas:** Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales;
 - **De aprovechamiento especial:** Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman;
 - **De uso público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;
 - **De asentamientos humanos:** En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y
 - **De recuperación:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.

MARCO LEGAL EN MATERIA AMBIENTAL

En materia ambiental existen leyes federales, que son de observancia en todo el territorio nacional, leyes estatales y leyes municipales que son de observancia para cada territorio específico. La mayoría de éstas tienen su reglamento, el cual regula, desde el punto de vista administrativo, el aprovechamiento de los recursos naturales. Asimismo, existen otros elementos jurídicos como decretos presidenciales, normas oficiales mexicanas y códigos federales que son aplicables en materia ambiental, como los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Decretos presidenciales aplicables
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas
- Código Civil Federal
- Código Penal Federal
- Normas Oficiales Mexicanas
- Otras leyes federales y reglamentos aplicables

Leyes de relevancia en el área:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (DOF, 1998).-

Se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar y establecer las bases para un desarrollo sustentable.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable (DOF, 2007).-

Es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Asimismo establece las bases para el ejercicio de las atribuciones de la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia, con la participación de los productores pesqueros, con el fin de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

Ley General de Vida Silvestre.- Tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, a excepción del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua.

XIX. Extraer, capturar, poseer, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría u obtenerlas de zonas o sitios de refugio o de repoblación;

XX. Omitir el uso de la bitácora de pesca, alterar o anotar con falsedad los datos técnicos que se asienten en la misma o no entregarla a la Secretaría cuando dicha autoridad requiera su exhibición;

XXI. Comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa;

XXII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIII. Instalar artes de pesca fija, sin contar con el permiso correspondiente;

XXIV. Introducir o manejar bajo cualquier forma, especies o material biológico en aguas de jurisdicción federal, que causen daño, alteren o pongan en peligro la conservación de los recursos pesqueros;

XXV. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos de esta Ley y su reglamento;

XXVI. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta ley

XXVII. No demostrar documentalmente a la Secretaría la legal procedencia de los productos pesqueros y acuícolas por parte de quienes los posean, almacenen, transporten o comercialicen, con base en lo señalado en el párrafo primero del artículo 75 de la presente Ley;

XXVIII. No contar con el equipo especializado de monitoreo satelital, cuando así lo establezcan las disposiciones reglamentarias o la concesión o permiso correspondientes;

XXIX. No cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y

XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 132,
de la LGPAS

Sanciones Administrativas

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Imposición de multa;

III. Imposición de multa adicional por cada día que persista la infracción;

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la instalación o instalaciones en las que se hayan cometido las infracciones;

VI. El decomiso de embarcaciones, vehículos, artes de pesca y/o productos obtenidos de la acuicultura y la pesca directamente relacionada con las infracciones cometidas, y

VII. Suspensión o revocación de los permisos, concesiones y autorizaciones correspondientes.

Art. 133,
de la LGPAS

Para la imposición de estas sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, si la hubiere, el carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

Art. 135,
de la LGPAS

Multas por parte de la Secretaría de Pesca

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, es la encargada de imponer las infracciones, sanciones y responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a su reglamento y a las normas oficiales mexicanas en materia de pesca.

- I. Realizar la pesca sin contar para ello con la concesión o permiso correspondiente;
- II. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines de las especies pesqueras, sin contar para ello con la concesión o permiso correspondientes;
- III. Operar barcos-fábrica o plantas flotantes;
- IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo;
- V. Facturar o amparar productos pesqueros, que no hubieran sido obtenidos en los términos de su concesión o permiso por sus titulares;
- VI. Realizar actividades de acuicultura o pesca de fomento, didáctica o deportivo-recreativa, sin contar con la concesión o el permiso respectivo;
- VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;
- VIII. Sustituir al titular de los derechos consignados en las concesiones o permisos sin autorización expresa de la Secretaría;
- IX. No llevar a bordo de las embarcaciones la documentación original expedida por la Secretaría para acreditar la concesión o permiso, o no tener en las instalaciones acuícolas copia certificada de la misma;
- X. Efectuar operaciones de pesca con embarcaciones extranjeras sin el permiso correspondiente;
- XI. Desembarcar productos pesqueros en el extranjero o transbordarlos sin contar con el permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 74 de esta Ley;
- XII. Descargar en puertos mexicanos productos de pesca comercial provenientes de embarcaciones extranjeras, sin permiso de la Secretaría, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo en el artículo 75 de esta Ley;
- XIII. Practicar la pesca en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas, sin el permiso correspondiente;
- XIV. No acatar las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones otorgadas por gobiernos extranjeros al gobierno mexicano, para la captura de especies;
- XV. Hacer uso indebido de la información técnica o científica de la Secretaría o del INAPESCA;
- XVI. Transportar o utilizar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos explosivos, sustancias contaminantes;
- XVII. Utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos o no permitidos por la Secretaría;
- XVIII. Practicar la pesca con embarcaciones distintas de aquellas que haya permitido y registrado la Secretaría;

Ley Federal del Mar.- Rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste, en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.

Normas Oficiales Mexicanas relevantes

Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, en las que se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices y características de actividades específicas.

[Norma Oficial Mexicana NOM-012-PESC-1993 \(DOF, 1994\).](#)-

En la que se establecen medidas para la protección a las especies de totoaba y vaquita en aguas del Golfo de California.

[Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-059-SEMARNAT-2001 \(DOF, 2002\).](#)-

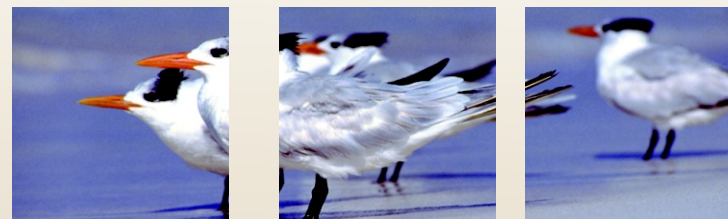
En la que se incluye la lista de las especies nativas de flora y fauna silvestres que se encuentran en riesgo, las categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

[Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 \(DOF, 2001\).](#)-

En la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

[Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998 \(DOF, 2000\).](#)-

Donde se establecen los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.



USOS, APROVECHAMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Pago de Derechos

El Pago de derechos se debe efectuar por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales de las áreas protegidas, conforme a los establecido en la Ley Federal de Derechos

¿Para qué actividades debemos pagar y cuánto?

El pago se realiza por persona y por día, varía de acuerdo a la actividad que se pretenda realizar y al tipo de área natural protegida visitada. Además, los visitantes podrán optar por pagar el derecho correspondiente, por persona y por año, que permite visitar todas las áreas naturales protegidas de la federación cuantas veces se desee durante el año en curso.

Las actividades por las cuales se deben pagar derechos son las siguientes:

- Por el uso o aprovechamiento de los elementos naturales marinos e insulares existentes dentro de las áreas protegidas federales, derivado de actividades recreativas, turísticas y deportivas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático, recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, observación de fauna marina en general, pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades, campismo, pernocta y la navegación en mares, canales, esteros, rías y lagunas costeras.
- Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro de las áreas protegidas terrestres, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como ciclismo, paseo a caballo, rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, campismo, pernocta, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, espeleología, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, descenso de ríos, uso de kayak y otras embarcaciones a remo o motorizadas y recorridos en vehículos motorizados.
- Por la filmación, videograbación y tomas fotográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas federales.

Avisos de arribo

Una de las obligaciones de los permisionarios o concesionarios es el **aviso de arribo**

El aviso de arribo es el documento en el que se reporta los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca, y debe contener:

- Número, fecha y vigencia de la concesión, permiso o autorización bajo el cual se efectuó la captura;
- Lugar, fecha, hora de llegada, hora de arribo, descarga, y el periodo que ampara el aviso de arribo;
- Nombre y número de matrícula de la embarcación;
- Nombre del permisionario, concesionario o autorizado, en su caso;
- Sitio de desembarque donde se realizó la operación;
- Zonas en las que se efectuó la pesca;
- Total de kilogramos de cada una de las especies capturadas y descargadas, incluyendo nombre común de la especie, variedad y presentación,
- Valor de venta estimado de los productos capturados, para fines estadísticos.

Antes de salir de la localidad en la cual desarrollan la actividad, deben de llenar toda la información que se pide en los avisos de arribo. Esta solicitud se debe entregar en la oficina de SAGARPA más próxima a la localidad. En el caso de BLA, se puede realizar en la oficina de Ensenada.

Cuando el destino final del producto es el sur de la localidad, los avisos de arribo se pueden enviar por fax a la oficina de SAGARPA donde se sella de recibido y se regresa para que se pueda comercializar. En Bahía de los Ángeles, los tramites también se pueden hacer por medio de la Delegación Municipal, quienes se encargan de entregar la documentación a Ensenada, en el caso de que los permisionarios no tengan viajes próximos a Ensenada o sean de bajos recursos.

**Art. 35,
Reglamento Ley de Pesca**

Cuando un titular del permiso deja de arribar por 30 días, esto automáticamente ocasiona el inicio de un procedimiento de revocación del permiso, con el fin de investigar las causas por las cuales se esta dejando de trabajar.

**Art. 16,
Ley de Pesca**

¿Qué hace SAGARPA en BLA?

Desde inicios de 2006 la SAGARPA se encuentra haciendo un ordenamiento pesquero de la zona. El ordenamiento empezó con un padrón de usuarios, iniciando con verificaciones a los bienes y artes de pesca (embarcación, motor, artes de pesca y personas que lo trabajan).

¿Quiénes pueden obtener un permiso de pesca?

Todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

- Cuando se otorgan permisos a personas que no viven en la localidad es porque cumplieron en tiempo y forma con los requisitos correspondientes, y los recursos estaban disponibles, o porque las zonas están desocupadas.

Art. 9,
Ley de Pesca
Art. 42, LGPAS

¿Que actividades requieren de autorización, concesión o permiso?

Concesión: Es el Título para llevar a cabo la pesca comercial y acuicultura en aguas de jurisdicción nacional, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica (Artículo 3 fracción XV de la LGPAS);

- Pesca comercial
- Acuicultura comercial

Permiso: Los permisos se otorgarán cuando por la cuantía de la inversión no se requiera de estudios técnicos y económicos (Artículo 42 de la LGPAS)

- Acuicultura comercial, de fomento y didáctica
- Pesca comercial, de fomento y didáctica
- Pesca deportivo-recreativa, excepto la que se realice desde tierra, etc.

Art. 40 y 41
de la LGPAS



Todos los visitantes deben efectuar el pago; ya sea a través de los prestadores de servicios o de forma individual.

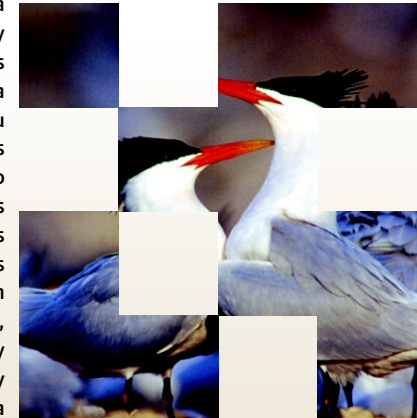
¿Quiénes están exentos de este pago?

- La tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos. Los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, siempre y cuando cuenten con la certificación otorgada por la autoridad responsable, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro. Los menores de 6 años y los discapacitados.
- No se pagará el derecho establecido en este artículo, cuando se trate de fotografías, filmaciones y videograbaciones con carácter científico y cultural, siempre que se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

Art.198,198-A y 198-B
Ley Federal de Derechos

¿Que tipo de aprovechamiento de los recursos naturales puedo realizar en un anp?

Sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para autoconsumo, desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros.



Art. 81
Reglamento de LGEEPA en materia de ANP
(DOF,2000)

¿Para qué tipo de actividades necesito Permiso o autorizaciones?

Dependiendo de las actividades que se deseen realizar en un área natural protegida, se solicitará permiso, autorización o concesión, según sea el caso.

Permisos:

- Prestación de servicios turísticos.
- Acampar o pernoctar en las instalaciones de propiedad federal
- Pesca deportivo-recreativa, excepto cuando se realice desde tierra.
- Pesca comercial y acuicultura de fomento
- Videograbación y/o fotografía con fines comerciales o culturales.



Autorizaciones:

- Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
- Realización de obras o infraestructura pública o privada.
- Pesca y acuicultura didáctica.
- Restauración y/o repoblación, en aquellas áreas terrestres o marinas que así lo requieran.

Programa Manejo d el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, 2000

Fuente de la información:
Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California (2000)

PESCA EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las actividades que impliquen el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se podrán llevar a cabo en las zonas establecidas para tal efecto, las cuales se especificarán en el Programa de Conservación y Manejo del Área natural Protegida. La pesca dentro del área natural protegida estará sujeta a las normas, vedas y disposiciones que indique la SAGARPA.

La pesca de consumo doméstico se puede realizar con redes y líneas manuales.

La pesca comercial se puede realizar con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes, de acuerdo a la zonificación del Programa de Conservación y Manejo. Se prohíbe pescar con fines comerciales o deportivos fuera de las zonas definidas en la zonificación, así como aumentar la cuota de explotación o artes de pesca.

Leyes que aplican al sector:

- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (DOF, 2007)
- Ley Federal del Mar (DOF, 1986)
- Ley de Aguas Nacionales (DOF, 1992)

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley de Pesca (DOF, 1999), vigente en lo que no contravenga a las disposiciones de la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar (DOF, 1991)

Normas

- Normas oficiales mexicanas pesqueras
- Normas oficiales mexicanas en materia de sanidad acuícola
- Normas oficiales mexicanas en materia de protección al ambiente

Instituciones relacionadas a los recursos pesqueros

SAGARPA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación)
CONAPESCA (Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca)
INP (Instituto Nacional de la Pesca)
CRIP (Centros Regionales de Investigación Pesquera)

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Para obtener una autorización para la prestación de servicios turísticos en el área natural protegida, el interesado deberá presentar solicitud por escrito, en la cual se contengan los siguientes datos:

- 1- Nombre, denominación o razón social;
- 2- Nacionalidad;
- 3- Tipo de servicio;
- 4- Descripción de la actividad;
- 5- Tiempo de estancia;
- 6- Lugares a visitar, y
- 7- En su caso, póliza de seguros del viajero y tripulantes, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad, así como la infraestructura que se requiera para su desarrollo, misma que deberá contar con la autorización en materia de impacto ambiental.

La solicitud de autorización para la prestación de servicios turísticos deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1- Acta de nacimiento del solicitante o copia simple del acta constitutiva de la sociedad;
- 2- Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;
- 3- En su caso, documento que acredite la propiedad de la embarcación o vehículo y autorizaciones otorgadas por otras dependencias;
- 4- Matrícula y características de la embarcación o vehículo, y
- 5- Comprobante del pago de derechos correspondiente.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Área Natural Protegida dirigidos al Presidente de la CONANP, con domicilio en:

Camino al Ajusco #200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210.

Tel. (55) 54 49 7000

Art. 90 y 91,
Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP



Solicitudes y Trámites más comunes para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas

- [CNANP-00-001](#). Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-003](#) Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-004](#) Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-006](#) Aviso para el establecimiento de UMAS dentro de Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-007](#) Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre
- [CNANP-00-008](#) Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo
- [CNANP-00-009](#) Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-010](#) Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal
- [CNANP-00-011](#) Prórroga de autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas
- [CNANP-00-014-A](#) Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de Áreas Naturales Protegidas- Actividades turístico recreativas con vehículos
- [CNANP-00-014-B](#) Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de Áreas Naturales Protegidas- Actividades turístico recreativas sin vehículos
- [CNANP-00-014-C](#) Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas. Actividades turístico recreativas con infraestructura.

Fuente de la información:

http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/nuevo_tree.asp?org=CNANP&view=20&page=1

¿Cómo se debe realizar la prestación De servicios turísticos en ANP?

Los prestadores de servicios turísticos deben cumplir con los siguientes requerimientos para la realización de sus actividades:

- Contar con el permiso correspondiente, emitido por la SEMARNAT, a través de la CONANP.
- Informar a los usuarios de las áreas naturales protegidas de las condiciones necesarias para visitarlas, debiendo llevar a bordo de las embarcaciones una versión de las reglas.
- Asegurarse que los guías asistieron y acreditaron los cursos impartidos por la SEMARNAT, sobre esta actividad en áreas naturales protegidas.
- Inscribir en el registro a los guías que presten sus servicios dentro del área, según lo establecido en la NOM-08-TUR-1996 (DOF, 2003) NOM-09-TUR-2002 (2003), NOM-05-TUR-1995 (DOF, 2004), y NOM-11-TUR-2001 (DOF, 2002) en materia de seguridad.
- Durante la realización de actividades turísticas dentro del área, el personal de los prestadores de servicios deberá portar en forma visible la credencial de identificación expedida por el director.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que se sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el áreas.

- Deberán de llevar consigo la basura generada durante la realización de sus actividades dentro del área y depositarla en los lugares que para tal efecto destinen las autoridades en tierra firme.
- Seguir las indicaciones estipuladas en los artículos 82 y 83 del reglamento de la LGEEPA en materia de áreas naturales protegidas y en la Ley Federal de Turismo (DOF, 1992).

Programa Manejo del Área de Protección
de Flora y Fauna
Islas del Golfo de California, 2000

¿Es necesaria la contratación de un guía para realizar actividades turísticas?

Para las actividades de avistamiento de flora y fauna silvestre, buceo libre y autónomo, se deberá contratar a un prestador de servicios turísticos o a un guía certificado.



SANCIONES:

Las violaciones a los Reglamentos serán sancionadas administrativamente a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

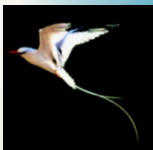
Directorio de instituciones relacionadas al medio ambiente y recursos naturales

Art.142

<http://www.profepa.gob.mx/Profepa>

Oficinas centrales de PROFEPA
Edificio AJUSCO Carretera Picacho-Ajusco 200
Col. Jardines en la Montaña Deleg. Tlalpan, C.P. 14210, México D.F.
Tel. 54-49-63-00. De cualquier parte de la República marque sin costo al teléfono 01-800-77-033-72

Subdelegación de PROFEPA en Ensenada
Blvd. López Mateos No. 1306 Local 16 Y 17,
Col. Zona Centro, CP 21370.
Tel. 646 1764099
Fax 1765000

**PRESENTACIÓN**

El presente Compendio Normativo de Áreas Naturales Protegidas y Medio Ambiente para la Región de Bahía de los Ángeles, B.C., se elaboró con base en la solicitud y necesidad de diferentes personas y usuarios de los recursos de las aguas, costas e islas de la región de Bahía de los Ángeles. Todos ellos son miembros de familias que viven permanentemente en dicha comunidad del Municipio de Ensenada en Baja California, y han manifestado el interés por conocer de una manera sencilla, clara y veraz, los temas referentes a las áreas protegidas federales, los motivos que las promueven y originan y las complicaciones, beneficios o problemas que éstas pueden ocasionarles en la vida diaria, en la economía y en el bienestar familiar.

La solicitud está mas que justificada, toda vez que viven dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios y la de Islas del Golfo de California, así como de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, canales de Ballenas y de Salsipuedes y, del Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo; decretadas en 1980, 1978, 2005 y 2007, respectivamente.

Los miembros de la comunidad de Bahía de los Ángeles son los principales usuarios por tradición y habitantes de esta región. Por lo tanto, los mayores interesados en la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos marinos, costeros e insulares.

Por ello, a solicitud de la Asociación de Buzos de Bahía de los Ángeles S.C., se presenta este compendio, que pretende proporcionar información de utilidad e importancia fundamental a todo aquel interesado en conocer estos temas.

Este primer esfuerzo es perfectible y no pretende agotar los temas presentados. Más bien, es una guía para orientar a aquellos interesados en conocer los temas, sus derechos y obligaciones como productores o usuarios de los ecosistemas y recursos naturales.

De antemano agradecemos a quienes hicieron posibles este trabajo, así como los comentarios y la crítica constructiva que permita mejorarlo.

¿Qué facultades tiene la PROFEPA en materia de recursos naturales?

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con los recursos forestales, áreas naturales protegidas, flora y fauna silvestre, especies marinas en riesgo, zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas. Asimismo establece mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines.

Entre los ordenamientos aplicables a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, cuya vigilancia corresponde a la PROFEPA, se encuentran:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Código Penal Federal
- Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental
- Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico
- Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Normas Oficiales Mexicanas en materia de recursos naturales
- Decretos y programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

La PROFEPA realiza programas de inspección y vigilancia del aprovechamiento de nuestros recursos naturales, procurando con ello su conservación y manejo sustentable.

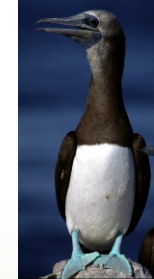
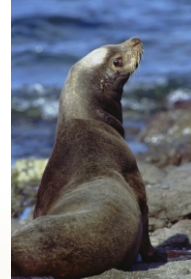
En la Sección Marco Jurídico
 (http://www.profepa.gob.mx/seccion.asp?sec_id=1397&com_id=0), se encuentran los ordenamientos jurídicos que rigen el uso y protección del ambiente.

¿Qué puedes denunciar en materia de Recursos Naturales?

Flora y Fauna Silvestre: Destrucción, aprovechamiento no autorizado, posesión, transportación, comercialización, exportación e importación ilegal, aprovechamiento o colecta de especies protegidas por la normatividad, aprovechamiento no autorizado de especies sujetas a protección especial.

Fauna Silvestre: Destrucción, aprovechamiento no autorizado, posesión, transportación, comercialización, exportación e importación ilegal, aprovechamiento de especies en veda o bajo protección especial.

Especies acuáticas protegidas: Captura o aprovechamiento no autorizado; uso de instrumentos, artes o equipo prohibido en áreas no autorizadas sin permisos; concesión o autorización de especies fuera de la NOM; incumplimiento de las disposiciones especificadas en autorizaciones o permisos; captura no autorizada por embarcaciones; transporte de productos en veda; no demostrar la legal procedencia o tenencia del producto.



Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental: Incumplimiento de las condicionantes de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental; carecer de la resolución de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambios de uso de suelo en bosques y selvas; desarrollos turísticos que afecten los ecosistemas costeros; obras en áreas naturales protegidas; actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas y que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables.

Zona Federal Marítimo Terrestre: Aprovechamiento, explotación y actividades no autorizadas.

Zonas Terrestres y/o Marinas

ZONAS TERRESTRES

S U B Z O N A S

TIPO DE ACTIVIDAD	Protección	Uso restringido	Preservación	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas	Aprovechamiento especial	Uso tradicional	Uso público	Asentamientos Humanos
Actividades cinegéticas	*	*	*	✓	✓	*	✓	*	*
Actividades de dragado	*	*	*	✓	✓	✓	✓	*	✓
Agricultura	*	*	*	*	✓	*	*	*	✓
Apertura de sendero, brechas o caminos	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Aprovechamiento de bancos materiales	*	*	*	✓	*	✓	✓	✓	✓
Aprovechamiento forestal maderable	*	*	R	✓	✓	*	✓	*	*
Aprovechamiento forestal no maderable	*	*	R	✓	✓	*	✓	*	*
Cambio de uso de suelo	*	*	*	*	✓	✓	*	✓	✓
Colecta científica	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Construir vías de comunicación en general	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecoturismo (especificar, en su caso: observación de flora y fauna, caminatas, ciclismo, motociclismo, rappel, rafting, campismo, buceo, kayakismo, recorridos en embarcaciones, etc.)	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Educación ambiental	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Erradicación de especies introducidas	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Establecimiento de UMAS	*	*	R	✓	✓	*	✓	*	*
Exploración minera	*	*	*	✓	*	✓	*	*	*
Explotación minera	*	*	*	*	*	✓	*	*	*
Extracción de materiales de construcción	*	*	*	✓	*	✓	✓	✓	✓
Ganadería extensiva	*	*	*	✓	✓	*	*	*	✓
Ganadería intensiva	*	*	*	*	✓	*	*	✓	✓
Hacer fogatas	*	*	*	✓	✓	*	*	✓	*
Instalación de infraestructura para el manejo y administración del área	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Instalación de infraestructura turística	*	*	*	✓	✓	*	*	✓	✓
Investigación y monitoreo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Modificar flujos de agua (especificar, en su caso, ríos, lagunas, etc.)	*	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓
Portar armas de fuego	*	*	*	✓	✓	*	✓	*	✓
Realizar obras públicas o privadas (o especificar)	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Reforestación	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Redoblamiento con especies nativa	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Restauración ecológica	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Señalización con fines de manejo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tránsito de vehículos de tracción mecánica fuera de los caminos establecidos	*	*	*	*	*	*	*	*	✓
Traslación de especies de un lugar a otro	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓

ZONAS MARINAS

Acuicultura	*	*	*	✓	✓	✓	✓	*	—
Buceo turístico	*	✓	✓	✓	✓	*	✓	✓	—
Campamento (especificar, en su caso; temporales, pesqueros, turísticos)	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	—
Colecta de peces de ornato	*	*	✓	✓	✓	*	✓	*	—
Establecimientos de granjas marinas	*	*	*	✓	✓	✓	*	*	—
Fondeo	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	—
Introducir o dejar desechos de las actividades de pesca	*	*	*	✓	✓	✓	✓	*	—
Limpieza y procesamiento de pescados o marisco	*	*	*	✓	✓	✓	✓	*	—
Modificación de la línea de costa	*	*	*	*	*	✓	*	✓	—
Pesca (especificar en su caso; deportiva, comercial, de fomento, de autoconsumo)	*	*	*	✓	✓	✓	✓	✓	—
Tránsito de embarcaciones mayores	*	*	*	✓	✓	✓	*	✓	—

SIMBOLOGÍA

✓ Permitido

* Prohibido

R Restringido

